

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), septiembre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 761093110002-2022-00050-00

Auto Nro. 1034

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se observa que si bien se trata este asunto de un proceso de fijación de cuota alimentaria, también lo es, que con ocasión de la solicitud que incoara el demandado respecto del descuento doble que le estaban efectuando, esta judicatura dispuso realizar liquidación del crédito a efectos de poder establecer si efectivamente se encontraba al día con el pago de la cuota alimentaria dispuesta en sentencia de mayo 19 de 2022.

Fue así como la parte actora dio cumplimiento allegado la respectiva liquidación, de la cual se dio traslado a la contra parte, sujeto procesal que guardo silencio sobre el particular.

No obstante lo anterior, se considera que la liquidación allegada por la parte demandante no es viable acogerla, pues la misma carece del reconocimiento de intereses de mora y además no se efectuaron las imputaciones de los pagos recibidos por dicho extremo procesal conforme a la relación de títulos obrante en el encuadernamiento, razón por la cual el despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. procede a modificar tal la liquidación del crédito en los siguientes términos:

LIQUIDACION DE CRÉDITO															
AÑO	No. mes	MES	CUOTA A LIMENTA RIA		CUOTA APORTADA POR EL DEMANDADO			VALOR ADEUDADO		TOTAL INTERES		SUBTOTAL ADEUDADO AL CAPITAL		TOTAL ADEUDADO	
	15	SENTENCIA MAYO 19 (cuota desde mayo 19 hasta mayo31)	\$	335.615,70	\$	-	\$	335.615,70	\$	25.171,18	\$	360.786,88	\$	360.786,88	
	14	JUNIO	\$	800.314,37	\$	-	\$	800.314,37	\$	56.022,01	\$	856.336,38	\$	1.217.123,25	
	14	JUNIO PRIMAS	\$	800.314,37	\$	-	\$	800.314,37	\$	56.022,01	\$	856.336,38	\$	2.073.459,63	
2022	13	JULIO	\$	800.314,37	\$	-	\$	800.314,37	\$	52.020,43	\$	852.334,80	\$	2.925.794,43	
	12	AGOSTO	\$	800.314,37	\$	-	\$	800.314,37	\$	48.018,86	\$	848.333,23	\$	3.774.127,67	
	11	SEPTIEMBRE	\$	800.314,37	\$	-	\$	800.314,37	\$	44.017,29	\$	844.331,66	\$	4.618.459,33	
	0	OCTUBRE	\$	798.196,00	\$	798.196,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	4.618.459,33	
	0	NOVIEMBRE	\$	1.077.022,00	\$	1.455.452,00	-\$	378.430,00	\$	-	-\$	378.430,00	\$	4.240.029,33	
	0	DICIEMBRE	\$	980.954,00	\$	1.578.770,00	-\$	597.816,00	\$	-	-\$	597.816,00	\$	3.642.213,33	
	0	DICIEMBRE PRIMAS	\$	810.646,00	\$	810.646,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	3.642.213,33	
	0	ENERO	\$	709.295,00	\$	1.095.021,00	-\$	385.726,00	\$	-	-\$	385.726,00	\$	3.256.487,33	
	0	FEBRERO	\$	710.109,00	\$	1.096.649,00	-\$	386.540,00	\$	-	-\$	386.540,00	\$	2.869.947,33	
	0	MARZO	\$	893.248,00	\$	893.248,00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	2.869.947,33	
	0	ABRIL	\$	801.678,00	\$	-	\$	801.678,00	\$	-	\$	801.678,00	\$	3.671.625,33	
2023	0	MAYO	\$	801.678,00	\$	-	\$	801.678,00	\$	-	\$	801.678,00	\$	4.473.303,33	
	0	JUNIO	\$	918.873,00	\$	-	\$	918.873,00	\$	-	\$	918.873,00	\$	5.392.176,33	
	0	JUNIO PRIMAS	\$	468.629,00	\$	-	\$	468.629,00	\$	-	\$	468.629,00	\$	5.860.805,33	
	0	JULIO	\$	971.351,00	\$	-	\$	971.351,00	\$	-	\$	971.351,00	\$	6.832.156,33	
	0	AGOSTO	\$	813.916,00	\$		\$	813.916,00	\$	-	\$	813.916,00	\$	7.646.072,33	
TOTAL \$ 15.092.782,55 \$7.727.982,00 \$7.364.800,55									\$	281.271,78	\$7.646.072,33				
SALDO DE CUOTAS DEJADAS DE PAGAR											\$7.040.072,33				
DEPÒSITOS JUDICIAL CONSIGNADOS EN LA CUENTA DEL DESPACHO											\$6.302.022,00				
TOTAL A	TOTAL ADEUDADO											\$1.344.050,33			

En este orden de ideas, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL BUENAVENTURA (VALLE) DISPONE:

- 1. APROBAR la liquidación del crédito con corte al 31 de agosto de 2023 en la suma de un millón trescientos cuarenta y cuatro mil cincuenta pesos con treinta y tres centavos (\$1.344.050,33) a favor de la parte actora, es decir, que dicho valor es adeudado por el demandado.
- 2. Con ocasión de lo anterior se ORDENA OFICIAR al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL para que mantenga la medida cautelar comunicada inicialmente por este estrado judicial y la cual consiste en descontar por concepto de embargo el equivalente al 20% del salario del salario mensual y todo lo que lo compone; el 20 % frente a las primas de mitad y fin de año; el 20 % respecto a las prestaciones sociales y vacaciones y de cualquier otra erogación que perciba el demandado, al igual que los subsidios de los cuales sea beneficiario el menor M.A.O.C.
- 3. De igual manera, la entidad empleadora del aquí demandado deberá efectuar un descuento adicional equivalente al 10% del salario mensual hasta completar la suma de \$1.344.050,33, valor que adeuda a su hijo con ocasión de la liquidación del crédito aquí aprobada, mismo que deberá consignar de manera separada a ordenes de esta judicatura en la cuenta de depósitos judiciales que se posee en el Banco Agrario de Colombia.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo al Cajero Pagador de la Armada Nacional con el fin de que dé estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto, anexando copia de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CONSTANCIA: A la fecha (20-09-2023) y hora (11:21 a.m.) de emisión de este proveído la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó el auto solo con firma escaneada en formato PDF.